

col. procurador

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 4 VALENCIA

Avenida Profesor López Piñero nº 14
Ciudad de la Justicia 5ª-Zona roja
46013 Valencia.

TELÉFONO: 96.192.78.79
N.I.G.: 46250-66-1-2020-0003225

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 000730/2020
Sección:

Deudor: MARIA SORLI HERNANDEZ
Abogado:
Procurador: ENRIQUE ERANS BALANZA

D./D^a. CRISTINA M^a VALERO DOMENECH LETRADO/A de la
ADMINISTRACION de JUSTICIA del JUZGADO de lo MERCANTIL N°
CUATRO DE VALENCIA,

DOY FE Y CERTIFICO: Que en los presentes autos se ha dictado
resolución FIRME que literalmente dice:

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo/a Sr/a MAR FERNANDEZ
BARJAU

Lugar: VALENCIA

Fecha: veinticinco de noviembre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el Procurador D. ENRIQUE ERANS BALANZA en nombre y representación de la deudora D^a. MARIA SORLI HERNANDEZ, con la asistencia del abogado Sr. Garrigues Mafe, se ha presentado solicitud de declaración de concurso consecutivo de la citada persona natural, con domicilio en Calle CALVARIO,74 9 Bétera (VALENCIA) y C.I.F. número 24379595D, inscrita en el Registro Civil de Valencia, casada en régimen de separación de bienes con D. Luis Abilio Dos Santos Duamba, acompañando poder especial otorgado apud-acta, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña; intersando asimismo la liquidación, ante la falta de viabilidad de la actividad empresarial.

La Solicitud también es presentada por el Mediador Concursal designado en el expediente de acuerdo extrajudicial de pagos nº 41/20 tramitado por el Registro Mercantil nº 2 de Valencia, D. JOSE LUIS RAMOS DOMINGO (Abogado) que presentó el informe previsto en el Título VI libro I TRLC (art. 75 LC) con el Inventario de masa activa y Lista de acreedores; los informes sobre la concurrencia de los requisitos establecidos legalmente para la concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho y sobre la

procedencia de la apertura de la sección de calificación; y además el oportuno plan de liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 242 de la LC, así como arts. 3, 695, 705 y 706 TRLC ya que, no habiéndose aprobado el plan de pagos, corresponde al mediador concursal o deudor instar la declaración del concurso consecutivo.

La solicitud cumple las condiciones, y viene acompañada de los documentos que se recogen en el artículo 6 y 242 LC, (arts. 7 y 706 TRLC) y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia actual que manifiesta el solicitante.

Por lo expuesto procede dictar auto declarando en concurso consecutivo a la parte solicitante, con todos los pronunciamientos legales inherentes. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 LC y art. 29 TRLC.

SEGUNDO.- La tramitación del presente procedimiento se realizará conforme a las normas del procedimiento consecutivo establecidas en el título IV libro II del TRLC (real Decreto legislativo 1/20) vigente a partir del 1/09/20, con las especialidades previstas para el concurso consecutivo a un acuerdo extrajudicial de pagos (art. 705 y ss).

La declaración de concurso abre la fase común, y, asimismo, la apertura de la fase de liquidación, conforme al art 242.2 LC (art. 717.2 TRLC), con los efectos previstos en el art. 145 LC y art. 413 TRLC, por lo que se suspenden las facultades patrimoniales y de disposición de la concursada, siendo sustituida por la administración concursal; y además con extinción del derecho a alimentos con cargo a la masa activa, salvo cuando fuere imprescindible para atender las necesidades mínimas del concursado y las de su cónyuge o pareja de hecho inscrita, y para las de los descendientes bajo su potestad.

TERCERO.- El art. 242 LC y el art. 709 TRLC, impone designar administración concursal en la persona del mediador concursal, salvo que concurra justa causa.

Visto lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se tiene por personado y por parte a la deudora persona natural, D^a. MARIA SORLI HERNANDEZ y en su representación al Procurador Sr. ERANS BALANZA, ENRIQUE, en virtud del poder especial otorgado apud-acta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO CONSECUTIVO (VOLUNTARIO) DE ACREEDORES.

2.- Siendo competente objetiva y territorialmente este Juzgado de lo mercantil de Valencia, se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL CONCURSO CONSECUTIVO de D^a. MARIA SORLI HERNANDEZ con

domicilio en Calle CALVARIO, 74 9 Bétera (VALENCIA), C.I.F. número 24379595D, inscrita en el Registro Civil de Valencia, casado con D. Luis Abilio Dos Santos Duamba, en régimen de separación de bienes.

3.- Se nombra administrador concursal a D./Dña. JOSE LUIS RAMOS DOMINGO (MEDIADOR CONCURSAL) ABOGADO, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo.

4.- Se decreta la suspensión de las facultades de administración y disposición patrimonial del deudor, siendo sustituido por la administración concursal en los términos previstos en el Título III de la Ley Concursal título VI libro I del TRLC, dado que con la presente resolución se acuerda la **apertura de la sección de liquidación**.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el Tablón de anuncios del Juzgado, en el BOE y en el Registro Publico Concursal. Se acuerda expresamente que tal publicación tenga carácter gratuito.

Notifíquese personalmente por la Administración Concursal, a los acreedores de la persona concursada que resultan de la relación aportada, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal directamente a la Administración Concursal.

6.- Líbrese exhorto oportuno al Registro Civil de Valencia, donde consta inscrito el nacimiento de la persona deudora, para la inscripción de la Declaración de Concurso Consecutivo con suspensión de las facultades administrativas y de disposición, así como el nombramiento del administrador concursal; en caso de que no conste dicha información en la solicitud y documentación adjunta, requiérase al solicitante para que aporte las certificaciones de nacimiento de los concursados del Registro Civil.

7.- Comuníquese la fecha de declaración de concurso, con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombramiento de la administración concursal, al **Juzgado Decano** de Valencia para información a los Juzgados del orden civil, social, penal y contencioso administrativo a los efectos previstos en el art. 50 a 57 de la LC.

9.- Fórmense las secciones segunda, tercera, cuarta y **quinta** del concurso.

10.- Comuníquese igualmente la presente resolución a la TGSS y Agencia Tributaria, Y al FOGASA a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución al concursado y a la esposa del mismo, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, que se remitirán telemáticamente por el Juzgado, ex 553 TRLC, sin perjuicio de entregarlos al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento en caso de resultar imposible la transmisión telemática.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo/a. Sr./a D/Dña MAR FERNANDEZ BARJAU Magistrado Juez de este Juzgado. Doy fe.

Firma del Magistrado - Juez

Firma del Letrado A. Justicia

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito,
y para que surta los efectos oportunos, expido el presente en VALENCIA, a
veintiseis de noviembre de dos mil veinte. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A de la ADMINISTRACION de JUSTICIA